



**RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN EJECUTIVA CIENTÍFICA
N° 068 -2021-IMARPE/DEC**

Callao, 16 de julio de 2021

VISTOS:

El Memorándum N° 095-2021-IMARPE/AFC de fecha 16 de julio de 2021, del Área Funcional de Contabilidad; y el Informe N° 143-2021-IMARPE/OGAJ de fecha 16 de julio de 2021, de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Legislativo N° 1438, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Contabilidad, tiene por objeto regular el Sistema Nacional de Contabilidad, conformante de la Administración Financiera del Sector Público. Asimismo, el numeral 4.1 del artículo 4 dispone que, *“El Sistema Nacional de Contabilidad es el conjunto de principios, procesos, normas, procedimientos, técnicas e instrumentos mediante los cuales se ejecuta y evalúa el registro contable de los hechos económicos, financieros y patrimoniales del sector público, en armonía con la normativa contable internacional vigente.”*;

Que, asimismo, los incisos 1, 2 y 4 del numeral 5.2 del artículo 5 del Decreto Legislativo n° 1438 dispone que, la Dirección General de Contabilidad Pública del Ministerio de Economía y Finanzas ejerce la máxima autoridad técnico-normativa del Sistema Nacional de Contabilidad, y tiene como funciones, entre otras, establecer las normas y procedimientos que deben regir en las entidades del Sector Público, así como elaborar la Cuenta General de la República y las estadísticas de las finanzas públicas, procesando las rendiciones de cuenta remitidas por las entidades del Sector Público, de acuerdo a estándares internacionales vigentes;

Que, mediante Resolución Directoral N° 011-2021-EF/51.01 de la Dirección General de Contabilidad Pública del Ministerio de Economía y Finanzas publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 03 de julio de 2021, se dispuso la aprobación de la Directiva n° 003- 2021-EF/51.01 *“Lineamientos Administrativos para la Depuración y Sinceramiento Contable de las Entidades del Sector Público y Otras Formas Organizativas No Financieras que administren Recursos Públicos”*, así como, la aprobación del *“Instructivo para la Declaración del Inicio y*

INSTITUTO DEL MAR DE PERÚ

Conformación de las Comisiones de Depuración y Sinceramiento Contable para las Entidades del Sector Público y Otras Formas Organizativas No Financieras que administren Recursos Públicos”;

Que, la precitada Directiva N° 003-2021-EF/51.01 tiene por objeto establecer los lineamientos administrativos para la depuración y sinceramiento contable de las entidades del Sector Público y otras formas organizativas no financieras que administren recursos públicos, que permitan un buen punto de partida para la preparación e inicio del proceso de adopción plena de las Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público (NICSP), en cumplimiento del numeral 4.1 del artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1438, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Contabilidad y de la Resolución Directoral N° 010-2021-EF/51.01.;

Que, el subnumeral 5.2 del numeral 5 de la Directiva N° 003-2021-EF/51.01 refiere que el Titular de la Entidad debe realizar, a través de la correspondiente resolución, la declaración de inicio de las acciones de depuración y sinceramiento contable sobre el Estado de Situación Financiera, al 31 de diciembre del ejercicio fiscal previo al ejercicio corriente. Asimismo, garantizar el compromiso de todo el personal en efectuar las acciones conducentes al proceso de depuración y sinceramiento contable, de acuerdo a las funciones que les corresponda;

Que, además, el “Instructivo para la Declaración del Inicio y Conformación de las Comisiones de Depuración y Sinceramiento Contable para las Entidades del Sector Público y Otras Formas Organizativas No Financieras que administren Recursos Públicos”, tiene por objeto establecer el contenido, los plazos máximos de presentación a la Dirección General de Contabilidad Pública del Ministerio de Economía y Finanzas; así como, los medios para la presentación de la información correspondiente al inicio del proceso, entre otros, fijando como plazo máximo de presentación del acto resolutorio que disponga el inicio de las Acciones de Depuración y Sinceramiento Contable, el plazo de diez (10) días hábiles posteriores a la publicación de la Resolución Directoral N° 011-2021-EF/51.01;

Que, en el marco de lo antes señalado, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva Científica N° 067-2021-IMARPE/DEC de fecha 16 de julio de 2021, se declaró el Inicio de las Acciones de Depuración y Sinceramiento Contable, al amparo de lo establecido en la Directiva N° 003-2021-EF/51.01;

Que, el subnumeral 5.3 del numeral 5 de la Directiva N° 003-2021-EF/51.01, refiere que el Titular de la Entidad, luego de declarar el inicio de las acciones de depuración y sinceramiento contable, debe designar a la Comisión de Depuración y Sinceramiento Contable mediante resolución, indicando el objeto, funciones, presidente e integrantes, y su duración mientras se lleve a cabo el proceso;

Que, asimismo, el literal b) del subnumeral 6.1 del numeral 6 de la Directiva N° 003-2021- EF/51.01, dispone que la Comisión de Depuración y Sinceramiento,

INSTITUTO DEL MAR DE PERÚ

debe estar integrada preferentemente por las jefaturas o direcciones de las áreas o unidades orgánicas que se encuentren relacionadas con las transacciones y las cuentas contables más significativas, debiendo conformarse con un mínimo de 3 integrantes; además de la participación del OCI como veedor, si hubiera;

Que, mediante Memorándum n° 095-2021-IMARPE/AFC de fecha 16 de julio de 2021, el Área Funcional de Contabilidad solicita se realicen los trámites correspondientes, en el marco de la Directiva N° 003-2021-EF/51.01, para la conformación de la Comisión de Depuración y Sinceramiento Contable, para lo cual propone sus integrantes;

Que, la Oficina General de Asesoría Jurídica mediante Informe n° 143-2021-IMARPE/OGAJ de fecha 16 de julio de 2021, señala que resulta jurídicamente viable designar y aprobar la Comisión de Depuración y Sinceramiento Contable del Imarpe, en el marco de lo establecido en la Directiva N° 003-2021-EF/51.01 “Lineamientos Administrativos para la Depuración y Sinceramiento Contable de las Entidades del Sector Público y Otras Formas Organizativas No Financieras que administren Recursos Públicos”, aprobada por Resolución Directoral N° 011-2021-EF/51.01;

Que, de conformidad a lo establecido en el artículo 14° del Reglamento de Organización y Funciones del IMARPE aprobado por Resolución Ministerial N° 345-2012- PRODUCE, establece que la Dirección Ejecutiva Científica está a cargo del Director Ejecutivo Científico quien es el Titular de la Entidad y del pliego presupuestal, por lo que le corresponde emitir el acto resolutivo correspondiente;

Con el visado de la Gerencia General y de las Oficinas Generales de Administración y de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar y aprobar la Comisión de Depuración y Sinceramiento Contable del Imarpe, conforme al siguiente detalle:

- El Jefe (e) de la Oficina General de Administración, quien lo presidirá;
- El Coordinador del Área Funcional de Contabilidad;
- El Coordinador del Área Funcional de Tesorería;
- El Coordinador del Área Funcional de Logística e Infraestructura; y,
- El Jefe del Órgano de Control Institucional, en calidad de veedor.

Artículo 2.- La Comisión de Depuración y Sinceramiento Contable designada y aprobada en el Artículo 1 de la presente Resolución, conforme a lo previsto en el subnumeral 6.2.1 del numeral 6.2 de la Directiva N° 003-2021-EF/51.01, realiza las siguientes funciones:

INSTITUTO DEL MAR DE PERÚ

- a) Disponer de las acciones para la identificación de las cuentas contables objeto de depuración y sinceramiento contable.
- b) Elaborar el PDS, en base a las cuentas contables previamente identificadas.
- c) Solicitar a las áreas relacionadas de la Entidad, la información necesaria para llevar a cabo el proceso de depuración y sinceramiento contable.
- d) Gestionar la búsqueda exhaustiva de evidencia documental interna y externa, que le permita sustentar el estado de cada cuenta contable que es objeto de depuración y sinceramiento, seleccionando aquella evidencia, sea física o electrónica, que sustente la naturaleza del registro contable y que se incluya en el expediente de depuración y sinceramiento contable.
- e) Aplicar procedimientos que permitan la reconstrucción de saldos, utilizando mecanismos como la comprobación por circularizaciones o similares, en los casos en que no se disponga de evidencia de los saldos contables.
- f) Proponer la ejecución de procedimientos administrativos y contables, a partir del estudio y evaluación de la información acopiada, orientados a la depuración y sinceramiento contable.
- g) Adoptar los acuerdos por mayoría simple con fines de la depuración y sinceramiento contable, los que deben quedar establecidos en las respectivas actas de reunión.
- h) Documentar las actividades y resultados del proceso de depuración y sinceramiento contable, como sustento del registro y demostración del efecto en los estados financieros.
- i) Reportar los avances del plan de depuración y sinceramiento de los saldos contables a la Comisión Central, cuando se trate de las Comisiones Funcionales
- j) Presentar los resultados de los avances de la depuración y sinceramiento contable a la DGCP, a cargo del presidente, cuando se trate de las Comisiones Únicas.
- k) Otras funciones establecidas en las Normas de Depuración y Sinceramiento.

Artículo 3.- Disponer como objeto de la Comisión de Depuración y Sinceramiento Contable designada y aprobada en el artículo 1 de la presente Resolución, reflejar razonablemente la información financiera del Instituto del Mar del Perú - Imarpe brindando mayor transparencia para la rendición de cuentas de la entidad y contribuyendo a una eficiente toma de decisiones por los usuarios de la información financiera.

Artículo 4.- Establecer como plazo de la Comisión de Depuración y Sinceramiento Contable designada y aprobada en el artículo 1 de la presente Resolución, hasta que se cumpla con la Depuración y Sinceramiento Contable de la entidad, dada la complejidad y las acciones necesarias por implementar.

INSTITUTO DEL MAR DE PERÚ

Artículo 5.- Disponer la presentación de la presente Resolución a la Dirección General de Contabilidad Pública del Ministerio de Economía y Finanzas, en el plazo y formalidades establecidas en el “Instructivo para la Declaración del Inicio y Conformación de las Comisiones de Depuración y Sinceramiento Contable para las Entidades del Sector Público y Otras Formas Organizativas No Financieras que administren Recursos Públicos”, aprobado por Resolución Directoral N° 011-2021-EF/51.01.

Artículo 6.- Notificar a los integrantes de la Comisión de Depuración y Sinceramiento Contable designada y aprobada en el artículo 1 de la presente Resolución.

Artículo 7.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el portal web de la entidad: <http://www.imarpe.gob.pe>.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese